

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la señora Juez, que en el presente proceso se recibió memorial suscrito por la demandante señora **YUSTI NAYETH DIAZ LIÑAN**, mediante el cual realiza el cambio de la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia habida consideración que el demandado culminó su contrato laboral con la empresa FSCR INGENIERIA S.A.S., y, actualmente tiene contrato vigente con **PROINCELECT S.A.S.**, Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	DECRETA EMBARGO
DEMANDANTE	YUSTI NAYETH DIAZ LIÑAN en representación de sus hijos A.S.M.D. y A.L.M.D.
DEMANDADO	ERNELIO RAFAEL MADERA AMAYA
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2019-00188-00

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la parte actora, solicita el decreto de medidas cautelares por cambio de empleador del demandado, y de conformidad con el numeral 1º del artículo 130 de la ley 1098 de 2006, es procedente, el despacho en consecuencia.

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR el embargo del 30% del salario y demás prestaciones del demandado que fuere decretado dentro del presente asunto y mediante proveído de fecha 23 de noviembre de 2021. Líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de los dineros que, por concepto de salario y prestaciones sociales legales y extralegales, reciba el demandado señor ERNELIO RAFAEL MADERA DÍAZ, identificado con C.C. No. 84.009.821 en su condición de empleado de la empresa **PROINCELECT S.A.S.**, la cual puede ser notificada al electrónico gestionhumana.proincelect@gmail.com. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JJDO